

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00754 00

Teniendo en cuenta la cuantía del proceso, siendo esta de menor, y en razón a lo señalado en el art. 25 del Dto. 196 de 197, la contestación de la demanda deberá hacerse por intermedio de apoderado judicial.

Seguido de ello, las propuestas de pagos se deben evaluar por las partes interesadas en el litigio quienes en virtud del artículo 312 del C.G.del P., "[...] *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia [...]*"

En firme el presente proveído ingrese al Despacho para continuar con la etapa subsiguiente.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 018 de fecha 15 de febrero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7905c9e0d5e749318a7fc7c886dfaabec4806b3acd98cab90727af8cdc2e1548**

Documento generado en 13/02/2024 09:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>